



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 4 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 76

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de Obras públicas

Aguas

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. José Bernardo Sánchez, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco y Leiva, vecino de Santander, solicitando autorización para aprovechar 1.300 litros de agua por segundo del río Saliencia, concejo de Somiedo, tomados en el punto y condiciones que indica la nota inserta á continuación, he dispuesto, en cumplimiento y á los efectos del art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, hacerlo público por medio de la presente circular, dando un plazo de treinta días, á contar del en que se publique la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los particulares, Corporaciones, Sociedades ó empresas á quienes interese, puedan producir ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen oportunas contra la concesión solicitada, así como contra la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa que también se solicita, según los propietarios que se insertan en dicha nota, quedando de manifiesto el proyecto durante dicho plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Oviedo 28 de Marzo de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

Concejo de Somiedo

D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco y Leiva, vecino de Santander, solicita autorización para aprovechar 1.300 litros de agua por segundo, derivados del río Saliencia, en el concejo y Ayuntamiento de Somiedo y sitio denominado La Campa, con destino á producir energía eléctrica para usos industriales.

La toma de aguas se efectuará

por medio de una presa y un canal de derivación. La presa, que se construirá de mampostería hidráulica con defensa de escollera en su paramento de agua abajo, tendrá 1,40 metros de altura sobre el fondo del río, quedando su coronación 21,29 metros por debajo del umbral de la puerta de la caseta que, en las proximidades de la toma, poseen los herederos de D. Juan García. El canal, desarrollándose por la ladera izquierda del río con una pendiente de 0,001 y sección trapecial de 1,249 metros de ancho en la base, 0,80 metros de altura y 76° de talud en sus cajeros, conducirá las aguas hasta 422,27 de la toma, desde cuyo punto hasta la casa de máquinas, situada en un prado propiedad de D. José Cabo, vecino de Saliencia, se sustituirá con una tubería de hierro de 0,55 metros de diámetro y 131,50 de longitud. De la casa de máquinas partirá el canal de desagüe, de 32,00 metros de longitud, el que con una pendiente de 0,0038 devolverá las aguas al río después de utilizadas.

El salto útil que con estas obras se trata de obtener es de 57^m 91 metros. La imposición de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto á que dan lugar las obras proyectadas afectan, la de estribo de presa á terrenos propiedad de D.^a María García, y la de acueducto á los de D. José Cabo, D. Anastasio Cabo, D. Juan García, D. José Riego, D. Juan Pérez, D. Manuel Nieto y otros terrenos comunales del pueblo de Saliencia, á cuya vecindad pertenecen todos los señores dichos.

Oviedo 5 de Marzo de 1901.—El Ingeniero, Francisco Rivero.—Visto bueno.—El Ingeniero Jefe, A. Alvarez Cascos.—Hay un sello que dice: División de trabajos hidráulicos del Miño. Oviedo.

R. al núm. 586.

Aguas

Concejo de Cabrales

Visto el expediente y proyecto promovidos por D. León Revol, vecino de Santander, solicitando derivar 6.000 litros de agua por segundo del río Cares, concejo de Cabrales, y punto llamado Camarmeña, para la producción de energía eléctrica.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cabrales durante el plazo de treinta

días al efecto señalado se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de los pueblos de Sotres, Tielve, Ballones y Camarmeña, exponiendo los grandes perjuicios, que dicen se les ha de ocasionar con las obras, é interesando se tomen las medidas oportunas á fin de evitarlos.

Resultando que dada cuenta de la anterior reclamación al Ayuntamiento de Cabrales, éste en sesión de 23 de Julio de 1899, acordó mostrarse en un todo conforme con ella.

Resultando que á las anteriores reclamaciones el peticionario contesta que son imaginarios los perjuicios enunciados por los opositores y en su virtud completamente infundados los temores abrigados por los mismos, pudiendo comprobarse su afirmación con la simple lectura de los varios documentos de que se compone el proyecto.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el dictámen emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa favorablemente, si bien considere temerario la construcción del tunel y demás subterráneos, indicando como más conveniente la instalación del acueducto descubierto ó cañería de hierro, que además de ofrecer mayor seguridad resultará más económico.

Resultando que contra el proyecto de referencia se ha presentado una reclamación firmada por D. Severiano López, y otros vecinos de los pueblos de Sotres, Tielve, Ballones y Camarmeña, á la cual con toda claridad contesta el representante del concesionario demostrando la inexactitud de lo que se reclama, y la imposibilidad de cometer los perjuicios que se suponen, informe con el que estamos absolutamente conformes y al cual nada tengo que añadir.

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial también emiten su informe en sentido favorable.

Vistos los artículos 147, 150 al 154, 158, 218 y 220 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Vista la Instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas de 14 de Junio de 1883.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la citada Instrucción.

Considerando que la reclamación

de los opositores carece de fuerza legal, toda vez los perjuicios que enumeran son imaginarios.

Considerando que el proyecto se halla suscrito por facultativo competente.

Considerando que el aprovechamiento de que se trata reportará beneficios incalculables, toda vez habrá de favorecer el desarrollo de varias industrias.

Considerando que con la concesión que se solicita no se causa perjuicio alguno á particular ni á otros aprovechamientos.

He acordado conceder á D. León Revol, autorización para aprovechar á perpetuidad del río Cares 6.000 litros de agua por segundo para la producción de energía eléctrica con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que por duplicado se ha presentado, uno de cuyos ejemplares debe quedar en la Jefatura de Obras públicas á los efectos de la inspección que á ésta incumbe para vigilar el exacto cumplimiento de cuanto en él se consigna.

2.^a El plazo de ejecución de estas obras será de seis años á partir del día en que se otorgue la concesión.

3.^a Después de terminadas las obras y antes de empezar á disfrutar de las aguas que se solicitan, el concesionario participará al Ingeniero jefe su terminación, para que éste ó el Ingeniero en quien delegue pueda recibirlas si se hubieran ejecutado con arreglo al proyecto.

4.^a El Ingeniero ó persona en quien delegue podrá en todo tiempo comprobar por los medios que juzgue convenientes si la cantidad de agua derivada no excede de los 6.000 litros por segundo solicitados siendo los gastos que esta operación origine de cuenta del concesionario, así como los gastos que la inspección y recepción pueda ocasionar.

5.^a Una vez recibidas las obras por el Ingeniero autorizará este funcionario la derivación de las aguas, redactándose por triplicado un acta, uno de los ejemplares se remitirá al Gobernador civil, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado.

6.^a Esta concesión que se otorga á perpetuidad se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y caducará en el caso en que no se cumpla cualquiera de las condiciones enumeradas.

7.^a El concesionario disfrutará

de todos los derechos y privilegios que están declarados para los aprovechamientos de esta clase por las leyes vigentes, quedando sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Oviedo 15 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Antonio Baztán. Sr. Gobernador civil de Santander.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones impuestas y transcurrido con exceso el plazo para protestar, se publica en este periódico oficial á los efectos de la Instrucción de 14 de Junio de 1883. R. al núm. 181

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Manuel Escandón Martínez, vecino de Villar de Haergo, en Piloña, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Feliz», sita en las cuevas y valles llamados Valle y Cuesta de la Peña, Fonfria, Llavaes Color, parroquia de Santa María de Montes de Sebares, concejo de Piloña. Lindante por todos vientos con monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el sitio en que se encuentran la canal llamada Cárcaba de Albarniella y el río llamado de las Duernas, desde dicho punto se medirán 100 metros al S.O. colocándose la primera estaca, de ésta 100 metros al S.E. segunda estaca, desde ésta 1.000 metros al N.E. la tercera estaca, desde ésta 100 metros al N.O. la cuarta estaca, desde ésta 800 metros al S.O. la quinta, desde ésta 2.500 metros al N.O. la sexta estaca, desde ésta 200 metros al S.O. la séptima estaca, y desde ésta se medirán 2.500 metros al S.E. con lo que se llegará á la estaca primera, quedando cerrado el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.157.

Que D. Julio Bertrand y Renard, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hierro manganesífero que se conocerá con el nombre de «Segunda», sita en el paraje llamado Barrio de la Puerca, parroquia de San Martín de Lluña, concejo de Cudillero. Lindante á todos rumbos con fincas de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casa del Molinero, de dicho Barrio de la Puerca, desde cuyo punto de partida y en dirección O. se medirán 400 metros fijando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección N. se medirán 400 metros, de primera á segunda en dirección E. 1.000 metros, de segunda á tercera en dirección S. 600 metros, de tercera á cuarta en dirección O. 1.000 metros, de cuarta á auxiliar en dirección N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.274.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo

ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Marzo de 1901.—José Suárez.

Comandancia de Marina de Gijón

D. José Romero Guerrero, Capitán de fragata y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Cabo de mar guardapesca en el puerto de Bilbao, se hace público en la demarcación de mi mando para que los que renuncian las condiciones prevenidas en el respectivo reglamento de primero de Enero de 1895 y demás disposiciones complementarias y aspiren á ocupar dicho destino, promuevan sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, antes del día 30 del próximo Abril, acompañando á la petición los documentos que por copia acrediten los servicios y demás circunstancias necesarias para optar á dicho beneficio.

Gijón 30 de Marzo de 1901.—José Romero.

(R. al núm. 578).

Capitanía general de Castilla la Vieja

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de caballería, Juez permanente del Juzgado de Instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por la presente tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 43 José María Morán Sánchez, hijo de Ramón y de María, soltero de 25 años de edad y sus señas éstas, delgado de cuerpo y cara, bajo de color y nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas y 1,600 metros de estatura, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que se le hacen por la cuarta deserción, quebrantamiento de prisión preventiva y fuga de la cárcel de Sama de Langreo, Asturias, y de no comparecer en el plazo fijado se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial y de mi parte suplico procedan á la busca y captura del citado Morán Sánchez y caso de ser habido se dé cuenta á este Juzgado á los efectos de Ley.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1901.—Fernando Sanz.

R. al núm. 576

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramírez, Escribano de Actuaciones de este Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte á once de Febrero de mil novecientos uno. Visto por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción de l partido, el juicio

verbal civil, seguido en el Juzgado municipal de Salas, entre partes de una y como demandante por su derecho propio D. Manuel Fernández y González, y de otra en calidad de demandados Doña Josefa Rodríguez Díaz, asistida de su marido D. José Peláez Marinas; D. Ramón Rodríguez Díaz, D.^a Teresa Díaz y González, viuda, D. Manuel y doña Dolores Rodríguez Díaz, mayores de edad labradores y vecinos de Otero, parroquia de Godán, y D. Antonio y D. Celestino Rodríguez Díaz, sin expresarse otras circunstancias, ausentes en ignorado paradero, también por sí y en rebeldía, sobre aprovechamiento de aguas, el que pende en grado de apelación ante esta Superioridad, por virtud de la que han interpuesto los demandados presentes de la sentencia que ha dictado el inferior el diez y nueve de Octubre último.

Fallo

Que debía confirmar y confirma la sentencia apelada en cuanto por ella se declara que la tierra del Resuco, propia del actor, tiene derecho en épocas de sequía al riego del maíz con las aguas del río de Torno que discurre por el pueblo de Otero y que los demandados Doña Josefa, D. Ramón, D. Manuel, Doña Dolores Rodríguez Díaz y Doña Teresa Díaz y González, tienen la obligación de consentir que las expresadas aguas de riego pasen en épocas de sequía para el riego del maíz de la mencionada finca Resuco por la tierra de las Huertas de aquellos, condenando en su consecuencia á dichos demandados á que en lo sucesivo se abstengan de poner obstáculo alguno al uso y conducción de las referidas aguas por su expresada finca de las Huertas para el riego del maíz en época de sequía en favor de la finca Resuco del demandante, sin que haya lugar á deducir el testimonio solicitado por el actor, quien podrá ejercitar la acción penal que crea convenirle, revocando dicha sentencia en lo demás, sin condena especial de costas en ambas instancias. Juzgando definitivamente por esta que se notifique en extrados y en el sitio de costumbre, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por los rebeldes, devolviéndose en su día el expediente original con certificación y carta-orden para su cumplimiento, lo pronuncia manda y firma.—Antonio López Varela.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha; y para su inserción en el periódico citado á los efectos mandados, expido la presente en Belmonte Febrero diez y seis de mil novecientos uno.—José M. Ramírez.

(R. al núm. 189.)

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Doy fe: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Castropol á catorce de Marzo de mil novecientos uno, el Sr. D. Víctor Lavandera y Blanco, Juez municipal de éste término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de menor cuantía, promovidos por D. Ramón López del Villar y González, propietario, mayor de edad, vecino de Vilavedelle, en este concejo, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido por el Licen-

ciado D. Secundino Bércia Arango, contra Generosa González Sela y Gayol; Encarnación y Rita Braña y González, solteras las tres, mayores de edad; José María Braña, como padre de los menores, Enrique y Zoilo Braña y González, vecinos de Vilavedelle, representado el José María por el Ministerio fiscal, por su estado de incapacidad; Rosa González Sela y su marido Ramón Rodríguez, vecinos de la Angueira; Esperanza Barreras y González y su esposo Francisco López Miranda, que lo son de Fabal, en la parroquia de San Juan de Moldes; Bernarda González Sela y su marido José María García Loredo; Socorro Braña y González y el suyo Domingo Álvarez Linares, estos dos esposos ausentes en ignorado paradero; José González Sela; Francisco, José Emilio y Amador Braña y González, y Miguel Barreras y González, también ausentes en ignorado paradero, sobre deslinde de una finca y reivindicación de terreno; habiéndose allanado á la demanda los D. Francisco López Miranda, Generosa González Sela, Encarnación y Rita Braña, Ramón Rodríguez, como marido de Rosa González, y el Ministerio fiscal como defensor interino del José María Braña, entendiéndose con los extrados las actuaciones, en rebeldía de los ausentes.

Fallo

Que declaro haber lugar á la demanda, y condeno á los demandados á que restituyan las porciones que en sus respectivas fincas, ó partes del Cerco, aparezcan de más con relación á la cabida señalada en las adjudicaciones que constan de la compulsa obrante al folio noventa y dos y siguientes, hasta completar lo en ella fijado á D.^a Josefa González Sela y Muñia, siempre que resulte en las tres porciones la total cabida fijada á la referida finca del Cerco: si no resultase en ellas toda esa cabida, se disminuirá á cada porción de lo que falte, lo que proporcionalmente á lo asignado á cada una le corresponda, y si hubiese sobrante despues de completar la cabida de las tres porciones, se distribuirán aquellos en la misma proporción y prorata; á cuyos fines se practiquen las debidas operaciones por peritos electos en la forma ordinaria, tomando por base lo consignado en el penúltimo considerando, los cuales colocarán los hitos ó mojones que separan las porciones respectivas definitivamente fijadas; y declaro asimismo de cuenta de todos los litigantes, incluso el demandante, y á partes iguales las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publicará el encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio y firmo.—Victor Lavandera.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Castropol á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Domingo Vázquez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Víctor Lavandera.

R. al núm. 178